



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 7 y 8.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL CTO EJECUCION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 12:55

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION COMPLETO LIZA MARIA POSADA.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 11:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL CTO EJECUCION

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ALVARO CASTILLO RUGELES
DDO: LIZA MARIA POSADA HEREDERA DE ALVARO CASTILLO RUGELES

RAD: 76001-3103-001-2009-00496-00

adjunto memorial con recurso de reposicion y subsidio apelacion con anexos

[01CuadernoUno.pdf](#)



<https://drive.google.com/file/d/1eycAVcNLOL5WCrBFAhQbLcfmXSnKIFoj/view?usp=drivesdk>

<https://drive.google.com/file/d/1R2oRYxpFI2UqhU40AtkURnx6L-jcDG2M/view?usp=drivesdk>

<https://drive.google.com/file/d/1R2oRYxpFI2UqhU40AtkURnx6L-jcDG2M/view?usp=drivesdk>

Adriana Finlay Prada

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 Ed. Plaza de Cayzedo

 3187071456 - 2 3961850

 adrianafinlay@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ALVARO CASTILLO RUGELES
DDO: LIZA MARIA POSADA HEREDERA DE ALVARO CASTILLO RUGELES

RAD: 76001-3103-001-2009-00496-00

ADRIANA FINLAY PRADA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 del C.S de la Jud, actuando como apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2022 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Señala el despacho a digno cargo, que la última actuación en el proceso data de 20 febrero de 2020 que se actualizó y el juzgado corrigió la liquidación del crédito por tanto han transcurrido los dos años y cuatro meses y 15 días configurándose la causal para decretar el desistimiento tácito.

Con relación a la sanción impuesta me permito señalar que la misma no era aplicable en este caso, porque de ninguna manera se ha presentado un abandono del proceso judicial, pues ha habido una gestión activa en pro del recaudo de la obligación.

Debo indicar que, debido a la situación particular de las medidas cautelares, de las cuales depende el recaudo en este proceso ejecutivo, han sido motivos de fuerza mayor los que me han impedido realizar una actuación encaminada a obtener el remate de los bienes embargados y recuperación de la obligación en un determinado plazo porque los bienes embargados, que son inmuebles, están inmersos en otros procesos como lo veremos a continuación:

La esencia del proceso ejecutivo es recuperar el dinero y se han hecho las gestiones para efectos de recuperar el mismo, al tener medidas cautelares consumadas sobre bienes, por lo que estamos dependiendo de dos procesos distintos y que han sido largos y dispendiosos en el tiempo y que se adelantan en otros despachos judiciales, pero que son la base para recuperar los dineros que se cobran en este proceso.

En efecto, tenemos embargo de derechos sobre un inmueble en un proceso divisorio que se agencia por el juzgado 2 civil del circuito de Palmira, radicado 76520310300220140010100 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira. (bien con sentencia de partición No.017 del 14/12/2018). El cual comunicó a este despacho que el embargo había surtido los efectos, de manera que esa medida cautelar no es hipotética porque en este proceso es claro que la sentencia ordenó partición de un bien inmueble y su adjudicación a la demandada LIZA MARIA POSADA; el embargo está vigente, pero hasta que se realice la respectiva mutación en registro y se otorguen las matriculas correspondientes, no es posible solicitar el secuestro del inmueble el cual tiene la orden de embargo.

La inscripción de la sentencia en el proceso divisorio, es un acto que corresponde a las partes y una vez realizado esto, me compete pedir el secuestro, porque el embargo ya está consumado.

La situación es que la inscripción no se ha podido realizar debido a que la oficina de registro de Palmira no lo ha hecho y es que la inscripción de la sentencia del proceso divisorio, requiere pago de impuestos y gestiones que competen a quien figura como

propietario, por tanto y por fuerza mayor no me es posible en este momento de pedir el secuestro del inmueble-

Si bien en este proceso se dictó sentencia, la partición aún no se ha inscrito por actos que dependen de las partes del mismo divisorio y en este despacho hemos estado atentos para efectos de que este inmueble que es garantía en este proceso y que pertenece a la heredera LIZA MARIA POSADA quede por cuenta de este proceso y ahí si poder hacer lo pertinente hasta llegar al remate. Es más, la suscrita realizó gestiones en la ciudad de Palmira ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos pero habian una gestiones que depende de las partes quienes aún tienen controversia a pesar de existir una sentencia.

Esta medida la hemos hecho respetar en el juzgado 2 civil del circuito de Palmira, pues las partes han querido que se levante el embargo, para hacer el registro, pero ese juzgado la ha mantenido integralmente porque siempre hemos estado atentos a que la misma se conserve efectiva, porque una vez se inscriba la sentencia, el inmueble queda embargado por cuenta de este proceso y se procede al secuestro, avalúo y remate.

De hecho el juzgado 2 civil del circuito de Palmira en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) dijo lo siguiente:

“Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión. J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2014-00101-01 Auto julio 15/2022 En consecuencia se oficiará en tal sentido acorde a lo solicitado y se informará la Juzgado 13 de Familia como fue solicitado En lo que hace referencia a la expedición de copias pretendidas por la parte demandante con destino a la Oficina de Catastro y a la notaría Cuarta de Palmira, se accederá a su costa, por ser procedente y tener definida su titularidad. No se accederá la corrección de la sentencia como se planteó la parte pasiva por no encontrar el defecto que lo amerite. En cuanto al pago acreditado por la parte pasiva, se glosará sin hacer pronunciamiento por no ser procedente dentro de este divisorio.

En lo atinente a la solicitud de entrega física de la porción del predio a la heredera reconocida, el despacho reitera su postura toda vez que se le concedió el embargo al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Cali Valle, en el proceso ejecutivo que adelanta el señor ALVARO CASTILLO RUGELES, con radicación No. 76-001-31-001- 2009-00496. Se oficiará en todo caso aclarando que el presente es un proceso divisorio.

Hechas las exposiciones anteriores y en atención al argumento traído por el profesional del derecho, con relación a que un embargo saca los bienes del mercado, pero no limita su entrega a los propietarios ya registrados, pues el inmueble no ha sido secuestrado y menos adjudicado a otra persona, revisada y analizada la situación, se debe decir que no se comparten. Al efecto cabe aclarar de manera general, que lo que no saca un bien del comercio es la inscripción de la demanda (art. 591 C.G.P.); pero un embargo sí sustrae el respectivo bien del comercio al punto que negociarlo constituye objeto ilícito salvo autorización del Juez o del acreedor (art. 1521 num. 3 C. Civil). Que en condiciones normales sería del caso hacer la entrega solicitada del bien dividido a sus respectivos asignatarios por cuanto ya obra la inscripción del derecho en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No obstante, en este caso específico no se puede ignorar que en forma previa el Juzgado de Ejecución de sentencia civiles de Cali, decretó su embargo y este

despacho accedió como se ve a folio 511, 515, 516,517 decisiones que están vigentes, luego lo procedente es ponerle a disposición dicho bien, por cuanto prevalece la cautela decretada en contra de la señorita POSADA MURILLAS.”

Este despacho resolvió en esta providencia:

DISPONE: PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que proceda a asignar su propio folio de matrícula a la porción de predio asignado a la demandante LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, el cual se desprende del folio de matrícula 378-23073, de acuerdo al trabajo de división material y sentencia probatoria obrantes en este expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva indicar a este despacho y para este expediente, que número de folio conserva la porción del inmueble distinguido con el No. 378-23073 que no fue desmembrada y le fue adjudicada a la parte demandada.

TERCERO: INFORMESE lo acá dispuesto al Juzgado Tercero de Ejecución de sentencias civiles de Cali y al Juzgado de Familia en que cursa la sucesión intestada del causante JUAN FRANCISCO POSADA GONZALEZ, una vez recibida la respuesta de la Oficina de Registro mencionada, precisándoles además que el presente es un proceso de división material” (subrayado es mío)

Como se puede apreciar, en el auto del 15 de julio de 2022, el embargo de derechos litigiosos está vigente y estamos a la espera de que en este proceso se realicen todas las gestiones que se registre la división material a nombre de la demandada Liza Maria Posada Murillas de manera que lo que se presenta, es una espera, porque no podemos hacer nada hasta que no se verifique la inscripción de la sentencia del proceso divisorio y se saquen las matrículas.

La suscrita a remitido al juzgado 2 civil del circuito de Palmira que muestran atención a la protección de la medida e incluso se hizo gestión ante la oficina de registro pero me exigieron información que únicamente la tiene la parte, así como la realización de gastos como pago de impuestos, boleta fiscal y demás que competen es a la parte en el proceso divisorio.

Pero además, se tiene registrada y consumada medida cautelar de embargo en la sucesión adelantada al señor JUAN FRANCISCO POSADA CONZALEZ que adelanta ante el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE y por los derechos que le correspondan o lleguen a corresponder a la señora LIZA MARIA POSADA MURILLAS y en este proceso aún no se ha realizado la partición y adjudicación porque la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN aún no ha emitido el paz y salvo, pero una vez se realice la partición los bienes serian remitidos al juzgado, de hecho este proceso está vigente como se observa en auto de fecha marzo 3 de 2022 el cual indica:

*“fecha tres de marzo de dos mil veintidós Proceso: Sucesión Radicado: Causante: 76-001-31-10-013-2005-00009-00 Juan Francisco Posada El apoderado judicial de la parte interesada solicita el decreto de la partición, lo que se torna improcedente hasta tanto no se allegue el certificado de no deuda que debe expedir la DIAN. De otra parte, la DIAN allega nueva respuesta al oficio dirigido por este despacho, informando sobre las obligaciones pendientes por parte de la sucesión ilíquida. En virtud de lo anterior, el juzgado RESUELVE: 1. **Negar la solicitud de decreto de partición allegada por el apoderado judicial de la parte interesada.** 2. **Incorporar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN (subrayado es mio).***

este proceso posee los activos del causante y serán adjudicados a su única heredera LIZA MARIA POSADA y ahí se realizará la adjudicación de los bienes, los cuales están embargados por cuenta de este proceso.

Por lo anterior las medidas cautelares registradas y consumadas no son una mera expectativa, son medidas ciertas pero que se debe esperar a que se finalicen estos procesos y nos pongan a disposición bienes, los cuales existen y están embargados.

No se puede dar en este caso, el mismo trato a cuando se refiere a remanentes que es una mera expectativa, en este caso, son derechos ciertos lo que se tienen embargados.

Por lo anterior, no es necesario en este caso, estar actualizando el crédito o pidiendo más medidas, sino que se debe esperar que se pongan los bienes ya embargados a disposición del juzgado, una vez se terminen las diligencias propias de los procesos judiciales donde están inscritas.

Por lo anterior, este proceso no se encuentra inactivo por falta de gestión sino porque está dependiendo de otras situaciones externas que son las que una vez culminen darán lugar al recaudo de la obligación reclamada.

Sobre el particular la Corte Constitucional a indicado:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

*“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), **en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)**» (subrayas propias).*

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda pues en realidad en este caso, como está demostrado, si se están realizando aquellas actuaciones encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, solo que estas dependen de actuaciones de otros procesos, como se observa en los correos electrónicos remitidos tanto al juzgado 2 civil del circuito de Palmira y a juzgado 13 de Familia de Cali, juzgados donde se tienen los bienes para el recaudo de la obligación aquí demandada y que estamos es a la espera de que los pongan a disposición una vez se den las condiciones para ello.

Finalmente solicito se tenga en cuenta que la señorita POSADA es demandada en este caso, como heredera del señor JUAN FRANCISCO POSADA, de modo que son los bienes que le correspondan en la sucesión los que son objetos de embargo, más no los suyos porque la obligación era del padre y no de ella. Ella debe pagar con los bienes que eran de él y que le sean adjudicados en la sucesión o en el proceso divisorio.

Por lo anterior, solicito se tengan en cuenta las particulares condiciones de este caso, pues aquí se tornaba improcedente la aplicación de la figura de desistimiento tácito, toda vez que como se observa en las decisiones de los procesos donde se tiene medida cautelar consumada, estos no han llegado a un punto que permita un actuar que permita el recaudo efectivo, pero que ahí están los bienes para lograr el recaudo de la obligación que se ha ejecutado con tanto esmero.

Se anexa auto juzgado 2 civil del circuito de palmira

Auto del juzgado 13 de familia.

Correo electronicos dirigidos al juzgado 2 civil del circuito

Correos electronicos dirigidos al juzgado 13 de familia

Anexo cuaderno expediente del proceso de sucesión donde se observa el tramite del mismo, activos y herederos.

Anexo expediente del proceso divisorio.

Por lo anterior solicito se reponga el auto recurrido.

Del señor juez

Atentamente,



ADRIANA FINLAY PRADA
C.C 67.0003.754 DE CALI
TP- 104.407 C.S DE JUD
e.mail adrianafinlay@yahoo.es

RE: SOLICITUD PARA PROCESO DE LIQUIDACION SUCESORIAL RAD: 2005 - 00009

De: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali (j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: adrianafinlay@yahoo.es

Fecha: martes, 8 de marzo de 2022, 10:48 GMT-5

Buenos días

Se remite acceso al expediente electrónico solicitado

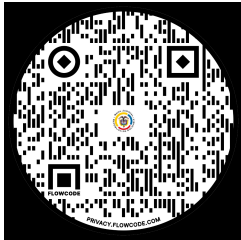
 [76001311000120050000900](#)

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 17.
Tel: 8986868. Ext: 1531-1532

ESTADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 12:43

Para: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PARA PROCESO DE LIQUIDACION SUCESORIAL RAD: 2005 - 00009

Cordial saludo,


Conforme al auto No. 467, con fecha 3 de marzo de 2022, dentro del proceso bajo el radicado **76001311001320050000900**, solicito respetuosamente se me remita copia del memorial presentado por la parte interesada y la respuesta de la DIAN.

Agradezco su atención,

Adriana Finlay Prada

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 Ed. Plaza de Cayzedo

 3187071456 - 2 3961850

 adrianafinlay@yahoo.es

RE: SOLICITUD PARA PROCESO DE LIQUIDACION SUCESORIAL RAD: 2005 - 00009

De: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali (j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: adrianafinlay@yahoo.es

Fecha: martes, 8 de marzo de 2022, 10:48 GMT-5

Buenos días

Se remite acceso al expediente electrónico solicitado

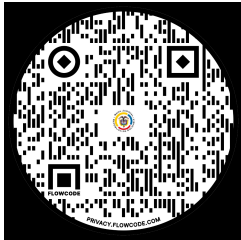
 [76001311000120050000900](#)

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 17.
Tel: 8986868. Ext: 1531-1532

ESTADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 12:43

Para: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PARA PROCESO DE LIQUIDACION SUCESORIAL RAD: 2005 - 00009

Cordial saludo,


Conforme al auto No. 467, con fecha 3 de marzo de 2022, dentro del proceso bajo el radicado **76001311001320050000900**, solicito respetuosamente se me remita copia del memorial presentado por la parte interesada y la respuesta de la DIAN.

Agradezco su atención,

Adriana Finlay Prada

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 Ed. Plaza de Cayzedo

 3187071456 - 2 3961850

 adrianafinlay@yahoo.es

solicitud de link 2014-101

De: adriana finlay (adrianafinlay@yahoo.es)

Para: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 28 de enero de 2022, 11:13 GMT-5

Saludos Cordiales

Señor
Secretario

Proceso DIVISORIO

DTE: LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR

DDO: JUAN FRANCISCO POSADA GONZALEZ (HER. LIZA MARIA POSADA)

RAD. 2014-101


De manera atenta solicito se me comparte el link de este expediente, por cuanto como apoderada del señor ALVARO CASTILLO RUGELES, tenemos en este asunto pendiente que el embargo de la señora LIZA MARIA POSADA quede debidamente registrado en el folio de matrícula del inmueble adjudicado, según lo dispuesto en el auto de fecha 8 de febrero de 2021.

Agradezco su atención.

Adriana Finlay Prada

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 Ed. Plaza de Cayzedo

 3187071456 - 2 3961850

 adrianafinlay@yahoo.es

Proceso: DIVISORIO
Demandante: Lucrecia Arbeláez Salazar
Demandado: Juan Francisco Posada González (heredera Liza María Posada Murillas
Radicación: 76-520-31-03-002-2014-00101-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Hacer pronunciamiento sobre las diferentes solicitudes obrantes a ítem 11 a 19.

Así a ítem 11, la apoderada general de la heredera reconocida plantea que previo recuento procesal, que se debe hacer entrega del 75% del inmueble distinguido con la M.I. 378-23073 a su hija.

Que se corrija la sentencia 017 en lo atinente a expresar los propietarios del 75 de dicho inmueble y a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a separar las matrículas. Se informe al juez de familia la nueva matrícula de la partida séptima.

A ítem 17 la demandante LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR otorga poder a un profesional del derecho para solicite a este despacho librar orden judicial la ORIP con el fin de que asigne nuevo folio de matrícula a la porción de predio adjudicado dentro de este proceso divisorio solicita expedición de copias. También obra allí el memorial allegado por dicho apoderado quien eleva tal solicitud.

Se registre la placa asignada por Planeación: avda 1ra 15-881 a los 11.882 metros cuadrados, la sentencia 017 y sus linderos, entrada al lote 2.

Solicita revisar el auto por el cual se negó la entrega del predio a los dueños bajo el argumento de no está registrado el embargo del señor Castillo (auto 2318 de 2014) ordenó el embargo de derechos sucesorales, lo cual no pueden registrar en Instrumentos Públicos mientras no se finalice la sucesión.

De igual modo solicita se expidan copias incluido el plano contentivo de la partición material del inmueble, con destino a la Oficina de Catastro de Palmira y sendas copias de la sentencia No. 17 del 14 de diciembre de 2018, de la partición aprobada

dentro del plenario el plano contentivo de la partición material del inmueble, con destino a la Notaría Cuarta de Palmira, para su protocolización

A ítem 18 la apoderada general de la heredera reconocida LIZA MARÍA POSADA MURILLAS allega informe del pago hecho por ella a la DIAN, alusivo a la actuación en el proceso de sucesión cursante ante el juzgado 13 de Familia de Cali.

A ítem 19 el apoderado judicial de la LIZA MARÍA POSADA MURILLAS solicita el envío del expediente y reitera su solicitud de entrega del inmueble adjudicado a su poderdante, con aclaración de las direcciones suministradas, bajo el argumento que un embargo saca los bienes del mercado, pero no limita su entrega a los propietarios ya registrados, pues el inmueble no ha sido secuestrado, ni adjudicado a otra persona, para dar así cumplimiento a la sentencia, haciendo revisión de sus propios actos, por parte del despacho.

CONSIDERACIONES

En atención a las peticiones que anteceden se debe anunciar que la apoderada general no es abogada, por lo tanto no puede ser escuchada de manera directa. Empero dado que sus inquietudes guardan relación con la de su contraparte y la de su apoderado, es por lo que se hace necesario señalar que el predio conocido como UNA PALMA objeto del presente asunto se distingue con el folio de matrícula No. **378-23073**.

Que mediante la sentencia ya ejecutoriada se dividió materialmente, de manera que a la demandante le correspondió el 25% del mismo materializada en una porción de terreno, lo cual dio lugar a que se inscribiera dicha determinación hecha en su favor, tal como ocurrió cesando así la comunidad. A consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 51¹,55 de la **ley 1579 de 2012** el terreno asignado a la señora LUCRECIA ARBELAEZ viene a constituir un nuevo inmueble con su propio y nuevo folio de matrícula, mientras tanto la matrícula original será conservada por la parte no afectada de UNA PALMA, la cual corresponde al comunero POSADA y concretamente a quien sea determinado dentro de su proceso sucesoral.

¹ **Artículo 51.** *Apertura de matrícula en segregación o englobe.* Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.

En consecuencia se oficiará en tal sentido acorde a lo solicitado y se informará la Juzgado 13 de Familia como fue solicitado

En lo que hace referencia a la expedición de copias pretendidas por la parte demandante con destino a la Oficina de Catastro y a la notaría Cuarta de Palmira, se accederá a su costa, por ser procedente y tener definida su titularidad. No se accederá la corrección de la sentencia como se planteó la parte pasiva por no encontrar el defecto que lo amerite.

En cuanto al pago acreditado por la parte pasiva, se glosará sin hacer pronunciamiento por no ser procedente dentro de este divisorio.

En lo atinente a la solicitud de entrega física de la porción del predio a la heredera reconocida, el despacho reitera su postura toda vez que se le concedió el embargo al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Cali Valle, en el proceso ejecutivo que adelanta el señor ALVARO CASTILLO RUGELES, con radicación No. 76-001-31-001-2009-00496. Se oficiará en todo caso aclarando que el presente es un proceso divisorio.

Hechas las exposiciones anteriores y en atención al argumento traído por el profesional del derecho, con relación a que un embargo saca los bienes del mercado, pero no limita su entrega a los propietarios ya registrados, pues el inmueble no ha sido secuestrado y menos adjudicado a otra persona, revisada y analizada la situación, se debe decir que no se comparten.

Al efecto cabe aclarar de manera general, que lo que no saca un bien del comercio es la inscripción de la demanda (art. 591 C.G.P.); pero un embargo sí sustrae el respectivo bien del comercio al punto que negociarlo constituye objeto ilícito salvo autorización del Juez o del acreedor (art. 1521 num. 3 C. Civil).

Que en condiciones normales sería del caso hacer la entrega solicitada del bien dividido a sus respectivos asignatarios por cuanto ya obra la inscripción del derecho en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante en este caso específico no se puede ignorar que en forma previa el Juzgado de Ejecución de sentencia civiles de Cali, decretó su embargo y este despacho accedió como se ve a folio 511, 515, 516,517 decisiones que están vigentes, luego lo procedente es ponerle a disposición dicho bien, por cuanto prevalece la cautela decretada en contra de la señorita POSADA MURILLAS.

A ítem 17 la demandante LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR otorga poder a un profesional del derecho para solicite a este despacho librar orden judicial la ORIP con el fin de que asigne nuevo folio de matrícula a la porción de predio adjudicado dentro de este proceso divisorio solicita expedición de copias. También obra allí el memorial allegado por dicho apoderado quien eleva tal solicitud.

Sin más comentarios con base en lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que proceda a asignar su propio folio de matrícula a la porción de predio asignado a la demandante LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, el cual se desprende del folio de matrícula **378-23073, de acuerdo al trabajo de división material y sentencia probatoria** obrantes en este expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva indicar a este despacho y para este expediente, que número de folio conserva la porción del inmueble distinguido con el No. **378-23073** que no fue desmembrada y le fue adjudicada a la parte demandada.

TERCERO: INFORMESE lo acá dispuesto al Juzgado Tercero de Ejecución de sentencias civiles de Cali y al Juzgado de Familia en que cursa la sucesión intestada del causante JUAN FRANCISCO POSADA GONZALEZ, **una vez recibida la respuesta de la Oficina de Registro mencionada, precisándoles además que el presente es un proceso de división material.**

CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandante se expidan copias de las piezas procesales solicitadas para su envío a la Oficina de catastro municipal de Palmira.

QUINTO: ABSTENERSE de hacer la entrega material solicitada por la parte demandada, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050,**

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2014-00101-01
Auto julio 15/2022

titular de la T.P. No. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar dentro de este expediente como apoderado de la demandante señora LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, en los términos del poder otorgado y facultades previstas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9289e308728a69a74b841cfc72c0dc8e76f39590a82fa9dfbb3c98c77750f41d**

Documento generado en 15/07/2022 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 467

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Radicado: 76-001-31-10-013-2005-00009-00
Causante: Juan Francisco Posada

El apoderado judicial de la parte interesada solicita el decreto de la partición, lo que se torna improcedente hasta tanto no se allegue el certificado de no deuda que debe expedir la DIAN.

De otra parte, la DIAN allega nueva respuesta al oficio dirigido por este despacho, informando sobre las obligaciones pendientes por parte de la sucesión ilíquida.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de decreto de partición allegada por el apoderado judicial de la parte interesada.
2. **Incorporar** y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: expediente radicación 76001-3103-001-2015-00176-00 juzgado 3 civil del cto de ejecución de sentencias de cali .

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 15:33



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maribel Rico <mricoq@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 15:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SOPORTE TECNICO <mricoq@hotmail.com>

Asunto: expediente radicación 76001-3103-001-2015-00176-00 juzgado 3 civil del cto de ejecución de sentencias de cali .

Cordial Saludo,

Como apoderada de la parte demandante envío memorial con recurso de reposición y subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia, frente al auto 1510 del 29 de agosto de 2022.

Gracias por la atención

07/09/2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LYA PAOLA SIERRA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DE CENTROS COMERCIALES SAS

RADICACION: 76001-3103-001-2015-00176-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

MARIBEL RICO QUINTANA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.854.927, con Tarjeta Profesional No. 104.914 del C.S.J. actuando como apoderada del demandante mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha 29 de agosto de 2022 auto 1510, notificado en estado el día 02 de septiembre de 2022 conforme a lo siguiente:

1. El artículo 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de partes, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez le ordenara cumplirlo de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificar por estado.
2. En el proceso no se notifico por estado el requerimiento de los 30 días, como lo ordena la norma.

PETICION:

Por lo anterior solicito se revoque el auto 1510 de fecha 29 de agosto de 2022 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto no fui notificada en la debida forma.

Atentamente,

De usted,

Atentamente,



MARIBEL RICO QUINTANA
C.C.No. 66.854.927
T.P.No. 104.914 C.S.J.

Enviado virtualmente el 07/09/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Apelación, visible en el Cuaderno Principal ID 27.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 02-2019-287 BBVA COLOMBIA S.A CONTRA COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S. Y OTROS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 9:35

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 9:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 02-2019-287 BBVA COLOMBIA S.A CONTRA COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S. Y OTROS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA S.A CONTRA**
COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S. NIT 900.399.382.6 Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

RAD.: 02-2019-287

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Apelación contra el Auto No. 1445 de agosto 31 de 2022 con el cual el despacho modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que sustento con las siguientes breves consideraciones:

Estable el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. que indica: *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Al momento de modificar la liquidación de crédito presentada por la suscrita, el despacho tomó como capital para imputar los intereses de mora desde septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 la suma de \$65.533.940, sin tener en cuenta que este valor corresponde al capital por el cual se subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y descontando esté valor al capital inicial que corresponde a la suma de \$134.343.291, quedó un saldo de capital adeudado al BBVA por la suma de \$68.809.351, valor que se debe tomar como base para liquidar los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito aportar una liquidación alternativa en la que se precisa el error puntual de la liquidación de crédito que fue aprobada por el despacho, que en este caso consiste en que el despacho tomó como capital para liquidar los intereses de mora desde septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 la suma de \$65.533.940, siendo lo correcto la suma de **\$68.809.351**.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la liquidación de crédito modificada y aprobada por el despacho no se ajusta a la realidad, toda vez que, como se dijo anteriormente, en la misma se tomó como capital la suma de 65.533.940, siendo lo correcto la suma de **\$68.809.351**.

Concepto	Valor
Intereses del 2 de noviembre de 2019 al 21 de septiembre de 2020	\$ 29.574.780
Liquidación del 22 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2022	\$ 92.125.248
Intereses corrientes	\$ 7.007.920
TOTAL	\$128.707.948

Solicito al despacho revocar el auto atacado y en su defecto proceder a elaborar una nueva liquidación en la que, se liquiden los intereses de mora de septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 sobre el capital real que le corresponde al Banco BBVA, es decir sobre la suma \$68.809.351.

Anexo liquidación de los intereses moratorios de la obligación faltante.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

mr1



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A CONTRA
COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S. NIT 900.399.382.6 Y
OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

RAD.: 02-2019-287

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Apelación contra el Auto No. 1445 de agosto 31 de 2022 con el cual el despacho modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que sustento con las siguientes breves consideraciones:

Estable el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. que indica: “ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Al momento de modificar la liquidación de crédito presentada por la suscrita, el despacho tomó como capital para imputar los intereses de mora desde septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 la suma de \$65.533.940, sin tener en cuenta que este valor corresponde al capital por el cual se subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y descontando esté valor al capital inicial que corresponde a la suma de \$134.343.291, quedó un saldo de capital adeudado al BBVA por la suma de \$68.809.351, valor que se debe tomar como base para liquidar los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito aportar una liquidación alternativa en la que se precisa el error puntual de la liquidación de crédito que fue aprobada por el despacho, que en este caso consiste en que el despacho tomó como capital para liquidar los intereses de mora desde septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 la suma de \$65.533.940, siendo lo correcto la suma de **\$68.809.351.**



SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES		% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL								
\$ 134,343,291	\$ 134,343,291	2/11/2019					19.03%	28.55%	2.38%	2.11%		nov-19	1474
\$ 134,343,291							18.91%	28.37%	2.36%	2.10%		dic-19	1603
\$ 134,343,291							18.77%	28.16%	2.35%	2.09%		ene-20	1768
\$ 134,343,291							19.06%	28.59%	2.38%	2.12%		feb-20	0094
\$ 134,343,291							18.95%	28.43%	2.37%	2.11%		mar-20	0205
\$ 134,343,291							18.69%	28.04%	2.34%	2.08%		abr-20	0351
\$ 134,343,291							18.19%	27.29%	2.27%	2.03%		may-20	0437
\$ 134,343,291							18.12%	27.18%	2.27%	2.02%		jun-20	505
\$ 134,343,291							18.12%	27.18%	2.27%	2.02%		jul-20	605
\$ 134,343,291							18.29%	27.44%	2.29%	2.04%		ago-20	0685
\$ 134,343,291			21/09/2020	\$ 65,533,940	\$ 65,533,940		18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 422,528	sep-20	0769
\$ 68,809,351							18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 1,390,505	oct-20	0869
\$ 68,809,351							17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 1,373,227	nov-20	0947
\$ 68,809,351							17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 1,346,873	dic-20	1034
\$ 68,809,351							17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 1,337,136	ene-21	1215
\$ 68,809,351							17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 1,352,430	feb-21	0064
\$ 68,809,351							17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 1,343,397	mar-21	0161
\$ 68,809,351							17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 1,336,440	abr-21	0305
\$ 68,809,351							17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 1,330,173	may-21	0407
\$ 68,809,351							17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 1,329,476	jun-21	0509
\$ 68,809,351							17.18%	25.77%	2.15%	1.93%	\$ 1,327,385	jul-21	0622
\$ 68,809,351							17.24%	25.86%	2.16%	1.94%	\$ 1,331,566	ago-21	0804
\$ 68,809,351							17.19%	25.79%	2.15%	1.93%	\$ 1,328,082	sep-21	0931
\$ 68,809,351							17.08%	25.62%	2.14%	1.92%	\$ 1,320,410	oct-21	1095
\$ 68,809,351							17.27%	25.91%	2.16%	1.94%	\$ 1,333,655	nov-21	1259
\$ 68,809,351							17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 1,346,873	dic-21	1405
\$ 68,809,351							17.66%	26.49%	2.21%	1.98%	\$ 1,360,757	ene-22	1597
\$ 68,809,351							18.30%	27.45%	2.29%	2.04%	\$ 1,404,983	feb-22	0143
TOTAL	\$ 134,343,291										\$ 23,315,897		

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la liquidación de crédito modificada y aprobada por el despacho no se ajusta a la realidad, toda vez que, como se dijo anteriormente, en la misma se tomó como capital la suma de 65.533.940, siendo lo correcto la suma de **\$68.809.351**.

Concepto	Valor
Intereses del 2 de noviembre de 2019 al 21 de septiembre de 2020	\$ 29.574.780
Liquidación del 22 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2022	\$ 92.125.248
Intereses corrientes	\$ 7.007.920
TOTAL	\$128.707.948

Solicito al despacho revocar el auto atacado y en su defecto proceder a elaborar una nueva liquidación en la que, se liquiden los intereses de mora de septiembre de 2020 a febrero 28 de 2022 sobre el capital real que le corresponde al Banco BBVA, es decir sobre la suma \$68.809.351.

Anexo liquidación de los intereses moratorios de la obligación faltante.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

mrl

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE BBVA COLOMBIA
 DEMANDADO COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S.
 RADICACION 02-2019-287

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$68,809,351	0.00%	0.00%	

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
						ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 134,343,291	\$ 134,343,291	2/11/2019				19.03%	28.55%	2.38%	2.11%		nov-19	1474
\$ 134,343,291						18.91%	28.37%	2.36%	2.10%		dic-19	1603
\$ 134,343,291						18.77%	28.16%	2.35%	2.09%		ene-20	1768
\$ 134,343,291						19.06%	28.59%	2.38%	2.12%		feb-20	0094
\$ 134,343,291						18.95%	28.43%	2.37%	2.11%		mar-20	0205
\$ 134,343,291						18.69%	28.04%	2.34%	2.08%		abr-20	0351
\$ 134,343,291						18.19%	27.29%	2.27%	2.03%		may-20	0437
\$ 134,343,291						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%		jun-20	505
\$ 134,343,291						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%		jul-20	605
\$ 134,343,291						18.29%	27.44%	2.29%	2.04%		ago-20	0685
\$ 134,343,291			21/09/2020	\$ 65,533,940	\$ 65,533,940	18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 422,528	sep-20	0769
\$ 68,809,351						18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 1,390,505	oct-20	0869
\$ 68,809,351						17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 1,373,227	nov-20	0947
\$ 68,809,351						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 1,346,873	dic-20	1034
\$ 68,809,351						17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 1,337,136	ene-21	1215
\$ 68,809,351						17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 1,352,430	feb-21	0064
\$ 68,809,351						17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 1,343,397	mar-21	0161
\$ 68,809,351						17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 1,336,440	abr-21	0305
\$ 68,809,351						17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 1,330,173	may-21	0407
\$ 68,809,351						17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 1,329,476	jun-21	0509
\$ 68,809,351						17.18%	25.77%	2.15%	1.93%	\$ 1,327,385	jul-21	0622
\$ 68,809,351						17.24%	25.86%	2.16%	1.94%	\$ 1,331,566	ago-21	0804
\$ 68,809,351						17.19%	25.79%	2.15%	1.93%	\$ 1,328,082	sep-21	0931
\$ 68,809,351						17.08%	25.62%	2.14%	1.92%	\$ 1,320,410	oct-21	1095
\$ 68,809,351						17.27%	25.91%	2.16%	1.94%	\$ 1,333,655	nov-21	1259
\$ 68,809,351						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 1,346,873	dic-21	1405
\$ 68,809,351						17.66%	26.49%	2.21%	1.98%	\$ 1,360,757	ene-22	1597
\$ 68,809,351						18.30%	27.45%	2.29%	2.04%	\$ 1,404,983	feb-22	0143
TOTAL	\$ 134,343,291									\$ 23,315,897		

SALDO CAPITAL	\$ 68,809,351
INTERESES DE MORA	\$ 23,315,897
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL DEUDA	\$ 92,125,248



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL: ADRIANA CEBALLOS LINDO RAD.2021-00203-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 15:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 15:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL: ADRIANA CEBALLOS LINDO RAD.2021-00203-00

De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 13:51

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: acla33@hotmail.com <acla33@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL: ADRIANA CEBALLOS LINDO RAD.2021-00203-00

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: **ADRIANA CEBALLOS LINDO**

RADICACIÓN: **2021-00203-00**

Cordial saludo

Me permito, solicitar dar trámite al memorial adjunto.

Favor acuse recibo.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CEBALLOS LINDO
RADICACION: 2021-00203-00

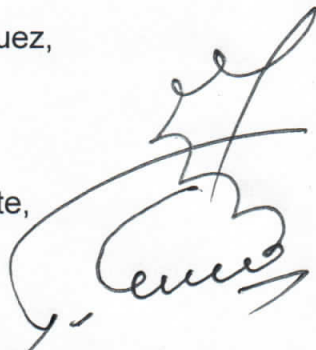
TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al requerimiento efectuado por su despacho por medio de auto No. 802 de fecha 21 de julio de 2022 y notificado por estado electrónico el día 25 de julio de la misma anualidad, allego la liquidación del crédito de las obligaciones ejecutadas.

De esta forma se da respuesta al requerimiento efectuado por su despacho.

Agradezco la atención y diligencia.

Del señor Juez,

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. No. 7.511.589 de Armenia

T.P. 95.618 del C.S de la J.

LVTR

CREDITO No.	5915012223
TITULAR:	ADRIANA CEBALLOS LINDO
FECHA LIQUIDACION:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CAPITAL	\$ 92.910.651,02
CAPITAL EN PESOS	\$ 92.910.651,02
INTERES DE PLAZO	
INTERES DE MORA	
	\$ 37.416.901,01
FECHA INICIACION	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE LIQUIDACION	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIAS EN MORA	417
TASA INTERES (Efectivo Anual) %	23,50%
INTERESES	\$ 37.416.901,01
TOTAL LIQUIDACION	\$ 130.327.552,03

CREDITO No.	5915913484
TITULAR:	ADRIANA CEBALLOS LINDO
FECHA LIQUIDACION:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CAPITAL	\$ 42.268.354,67
CAPITAL EN PESOS	\$ 41.268.354,67
ABONOS	\$ 1.000.000,00
INTERES DE PLAZO	
INTERES DE MORA	\$ 16.619.557,87
FECHA INICIACION	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE LIQUIDACION	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIAS EN MORA	417
TASA INTERES (Efectivo Anual) %	23,50%
INTERESES	\$ 16.619.557,87
TOTAL LIQUIDACION	\$ 57.887.912,54

CREDITO No.	407410072432
TITULAR:	ADRIANA CEBALLOS LINDO
FECHA LIQUIDACION:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CAPITAL	\$ 42.778.053,74
CAPITAL EN PESOS	\$ 40.978.053,74
ABONOS	\$ 1.800.000,00
INTERES DE PLAZO	
INTERES DE MORA	
	\$ 16.502.648,12
FECHA INICIACION	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE LIQUIDACION	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIAS EN MORA	417
TASA INTERES (Efectivo Anual) %	23,50%
INTERESES	\$ 16.502.648,12
TOTAL LIQUIDACION	\$ 57.480.701,86

CREDITO No.	407410074794
TITULAR:	ADRIANA CEBALLOS LINDO
FECHA LIQUIDACION:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CAPITAL	\$ 15.926.573,73
CAPITAL EN PESOS	\$ 14.095.784,83
ABONO	\$ 1.830.788,90
INTERES DE PLAZO	
INTERES DE MORA	
FECHA INICIACION	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE LIQUIDACION	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIAS EN MORA	417
TASA INTERES (Efectivo Anual) %	23,50%
INTERESES	\$ 5.676.642,88
TOTAL LIQUIDACION	\$ 19.772.427,71

CREDITO No.	4546000001606451
TITULAR:	ADRIANA CEBALLOS LINDO
FECHA LIQUIDACION:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CAPITAL	\$ 2.170.156,00
CAPITAL EN PESOS	\$ 2.170.156,00
INTERES DE PLAZO	
INTERES DE MORA	
	\$ 873.963,44
FECHA INICIACION	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE LIQUIDACION	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIAS EN MORA	417
TASA INTERES (Efectivo Anual) %	23,50%
INTERESES	\$ 873.963,44
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.044.119,44

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11 2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11 2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CONSUMO DE BAJO MONTO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		36,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,76%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,86%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,66%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,16%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,56%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0368	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0368	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,86%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,66%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,06%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0665	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	28-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0161	28-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	1-oct-21	30-sep-22			30,35%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-jun-22		37,97%	
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	30-sep-22		39,47%	
0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D. C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
 DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 51.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Remisión liquidación Ejecutivo singular Rad 76001310301220180027800

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/09/2022 15:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 14:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Remisión liquidación Ejecutivo singular Rad 76001310301220180027800

De: alexandra plata aranzazu <plataaranzazualexandra@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 12:47

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión liquidación Ejecutivo singular Rad 76001310301220180027800

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ESD

RADICACIÓN: 76001310301220180027800
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ EDISON CASTRO MONTOYA
DEMANDADO: ADRIANA GEOVANNA MEDINA CASTRO

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito remitir la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho en los autos Auto#1344 de fecha 10 de agosto de 2021, notificado en electrónicamente el día 8 de septiembre de 2021 es necesario indicar que el 9 de septiembre de 2021 se procede a dar cumplimiento al pagar lo ordenado, respecto del Auto #1826 del 23 de noviembre de 2021, me permito manifestar lo siguiente: **(i.)** se consignó por la parte demandada en la Cuenta Banco Agrario de Colombia para depósitos judiciales; Cuenta Judicial No.: 760012031801; Nombre: OFI APOYO JUEZ CIVIL CTO EJE SENTEN CALI; Código Dependencia No.: 760013403000, la suma de **\$11.891.748 ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE;** **(ii.)** Que el pagador de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI realizó los pagos en virtud del embargo del salario de la demandada así: **a.** Pago mes de **septiembre \$557.033 QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE;** **b.** Pago mes de **octubre \$557.033 QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE;** y **c.** Pago mes de **noviembre \$903.086 NOVECIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.**

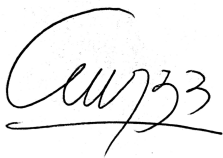
Por lo cual se evidencia que se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto de lo adeudado al demandante, por lo tanto, solicito muy comedidamente aceptar esta liquidación, y consecuentemente de por terminado el proceso.

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERÉS MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS MES A MES
PRIMER MES DE MORA						\$1.713.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$3.468.900,00	\$90.000.000,00	\$1.755.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$5.214.900,00	\$90.000.000,00	\$1.746.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$6.951.900,00	\$90.000.000,00	\$1.737.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$8.688.900,00	\$90.000.000,00	\$1.737.000,00
	17,18	25,77	1,93	\$10.425.900,00	\$90.000.000,00	\$1.737.000,00

jul-21						
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$12.171.900,00	\$90.000.000,00	\$1.746.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$13.908.900,00	\$90.000.000,00	\$1.737.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$13.908.900,00	\$90.000.000,00	0
SUBTOTAL						\$13.908.900,00
INTERESES LIQUIDADOS (AUTO # 1344)						\$99.801.000,00
INTERESES LIQUIDADOS (AUTO # 1826)						\$13.908.900,00
CAPITAL						\$90.000.000,00
COSTAS PROCESO						\$10.036.400,00
ABONOS REALIZADOS DDO						\$213.746.300,00
Total Final						\$- 00,00

Anexo recibos de consignación y certificados de nómina donde se evidencia el descuento por embargo.

Cordialmente,



Alexandra Plata Aranzazu



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/09/2021 17:10 Cajero: edsanche

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0426F Operación: 208347117

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$189,801,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 469707

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16769336

Nombre consignante : LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310301220180027800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 66859739

Demandante : ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16789223

Demandado : LUIS FERNANDO CAICEDO DURAN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$189,801,000.00

Valor total pagado : \$189,801,000.00

Código de Operación : 256957855

Número del título : 469030002691509

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/09/2021 17:10 Cajero: edsanche

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0426F Operación: 208347047

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$36,400.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 469704

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16769336

Nombre consignante : LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310301220180027800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 66859739

Demandante : ADRIANNA GIOVANNA MEDINA CAST

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16789223

Demandado : LUIS FERNANDO CAICEDO DURAN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$36,400.00

Valor total pagado : \$36,400.00

Código de Operación : 256957851

Número del título : 469030002691508

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/09/2021 17:05 Cajero: edsanche

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0426F Operación: 208344639

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$10,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 469680

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16769336

Nombre consignante : LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310301220180027800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 66859739

Demandante : ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16789223

Demandado : LUIS FERNANDO CAICEDO DURAN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$10,000,000.00

Valor total pagado : \$10,000,000.00

Código de Operación : 256957842

Número del título : 469030002691507

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

10/12/2021 10:54 Cajero: luibbarri

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0427P Operación: 233081010

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$11,891,748.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 510344

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 66859739

Nombre consignante : ADRIANA GIOVANNA MEDINA

Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310301220180027800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 14986050

Demandante : JOSE EDISON CASTRO MONTOYA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 66859739

Demandado : ADRIANA GEOVANNA MEDINA CASTR

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$11,891,748.00

Valor total pagado : \$11,891,748.00

Código de Operación : 258672656

Número del título : 469030002724861

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**FUNDACION VALLE DEL LILI**

Consignado en: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Cuenta N°: 315007640

Comprobante de nómina

1 de 1

DEL 01/09/2021 AL 30/09/2021

Periodo N°: 09-2021

Identificación	Nombres			Sueldo base
66859739	MEDINA CASTRO ADRIANA GIOVANNA			3.718.700
No.pers.	Función	Código	Centro de costos	Básico hora
00001084	BACTERIOLOGO LABORATORIO CLINICO	1305040099	CTOS PAT.Y MEDIC.LAB	15.494,58

Cpto.	Descripción	Días/hrs	Devengos	Deducción	Saldo
1000	BONI CONSTITUTIVA SALARIO	0,00	340.300	0	0
M010	SUELDO BÁSICO	30,00	3.718.700	0	0
2003	DSCTO FUNERARIO	0,00	0	11.550	0
2311	POLIZA SUGENTE	0,00	0	111.512	0
2312	SURAMERICANA SALUD	0,00	0	532.914	0
2342	POLIZA ACE	0,00	0	27.847	0
2343	LIBRANZA BCO DE OCCIDENTE	0,00	0	421.697	0
T000	DESCUENTO SALUD	30,00	0	162.360	0
T010	DESCUENTO PENSIÓN	30,00	0	162.360	0
T020	DESCUENTO SOLIDARIDAD	30,00	0	40.590	0
T201	EMBARGO CIVIL	0,00	0	557.033	0
TOTALES			4.059.000	2.027.863	

Neto a pagar: DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.	\$ 2.031.137
--	---------------------

**FUNDACION VALLE DEL LILI****Comprobante de nómina**

1 de 1

Consignado en: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEL 01/10/2021 AL 31/10/2021

Cuenta N°: 315007640

Periodo N°: 10-2021

Identificación 66859739	Nombres MEDINA CASTRO ADRIANA GIOVANNA			Sueldo base 3.718.700
No.pers. 00001084	Función BACTERIOLOGO LABORATORIO CLINICO	Código 1305040099	Centro de costos CTOS PAT.Y MEDIC.LAB	Básico hora 15.494,58

Cpto.	Descripción	Días/hrs	Devengos	Deducción	Saldo
1000	BONI CONSTITUTIVA SALARIO	0,00	340.300	0	0
M010	SUELDO BÁSICO	30,00	3.718.700	0	0
2003	DSCTO FUNERARIO	0,00	0	12.700	0
2311	POLIZA SUGENTE	0,00	0	111.512	0
2312	SURAMERICANA SALUD	0,00	0	532.914	0
2342	POLIZA ACE	0,00	0	27.847	0
2343	LIBRANZA BCO DE OCCIDENTE	0,00	0	421.697	0
T000	DESCUENTO SALUD	30,00	0	162.360	0
T010	DESCUENTO PENSIÓN	30,00	0	162.360	0
T020	DESCUENTO SOLIDARIDAD	30,00	0	40.590	0
T201	EMBARGO CIVIL	0,00	0	557.033	0
TOTALES			4.059.000	2.029.013	

Neto a pagar: DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.	\$	2.029.987
--	-----------	------------------

: / 02.11.2021 09:18:52 F00007621

**FUNDACION VALLE DEL LILI****Comprobante de nómina**

1 de 1

Consignado en: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEL 01/11/2021 AL 30/11/2021

Cuenta N°: 315007640

Periodo N°: 11-2021

Identificación 66859739	Nombres MEDINA CASTRO ADRIANA GIOVANNA			Sueldo base 3.718.700
No.pers. 00001084	Función BACTERIOLOGO LABORATORIO CLINICO	Código 1305040099	Centro de costos CTOS PAT.Y MEDIC.LAB	Básico hora 15.494,58

Cpto.	Descripción	Días/hrs	Devengos	Deducción	Saldo
1000	BONI CONSTITUTIVA SALARIO	0,00	2.379.032	0	0
1605	DIA DE LA FAMILIA	1,00	123.957	0	0
M010	SUELDO BÁSICO	29,00	3.594.743	0	0
2003	DSCTO FUNERARIO	0,00	0	12.700	0
2311	POLIZA SUGENTE	0,00	0	111.512	0
2312	SURAMERICANA SALUD	0,00	0	532.914	0
2342	POLIZA ACE	0,00	0	27.847	0
2343	LIBRANZA BCO DE OCCIDENTE	0,00	0	421.697	0
T000	DESCUENTO SALUD	30,00	0	244.363	0
T010	DESCUENTO PENSIÓN	30,00	0	244.363	0
T020	DESCUENTO SOLIDARIDAD	30,00	0	61.091	0
T201	EMBARGO CIVIL	0,00	0	903.086	0
TOTALES			6.097.732	2.559.573	

Neto a pagar: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.	\$ 3.538.159
--	---------------------

: / 01.12.2021 09:20:28 F00007621